

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-02276-2023** fechado el 28 de junio del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRIO**, identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-15780, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Mediante Radicado **CE-11500-2023** del 21 de julio de 2023, la comunidad del Barrio El Pinar del municipio de Rionegro presentó oposición al trámite, por tanto, se dio respuesta mediante el radicado **CS-08401-2023** del 27 de julio de 2023.

3-Se realizó visita técnica a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-04504-2023** del 25 de julio de 2023.

4-Mediante Auto **AU-02691-2023** del 26 de julio de 2023, La Corporación suspendió el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, hasta tanto se aportara evidencias de la socialización de la intervención forestal propuesta con los habitantes de la zona de influencia del proyecto.

5-Mediante Radicado **CE-12131-2023** del 1 de agosto de 2023, la Personera Delegada para los Derechos Humanos, Medio Ambiente y la Salud del municipio de Rionegro, solicitó información relacionada con el trámite, la cual fue aportada mediante Radicado **CS-08714-2023** del 3 de agosto de 2023.

6-Mediante Radicado **CE-12794-2023** del 11 de agosto de 2023, el Municipio de Rionegro a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial, aportó el acta de socialización del proyecto y el certificado de prefactibilidad.

7-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 04 de julio del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-05159-2023** fechado el 16 de agosto del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 4 de julio de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por la señora Diana Ortiz, delegada del Municipio, así como Álvaro Nicolás Suárez y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los

árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio se encuentra ubicado en el sector de La UCO, frente a la Urbanización Quintas de San Ángel, sobre la Carrera 48 No. 40 AC -22.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15780 y Cédula Catastral No. 6151001031003700002, tiene un área de 0,015 hectáreas y pertenece al área urbana municipal.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad del Municipio de Rionegro.

Este predio corresponde a una faja de espacio público en el cual se tiene 1 árbol y múltiples especies ornamentales, en este, de acuerdo con la información que reposa en la solicitud, se ejecutarán las obras asociadas al Contrato No 003-2023 "PROYECTO REHABILITACIÓN DE VIAS, CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA", el cual contemplará obras como pavimentación, andenes, cordonería.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a dos (2) individuos, entre los que se encuentra un Aguacatillo (*Persea sp.*) y una Palma Washingtonia (*Washingtonia sp.*). Estos individuos se localizan en medio de pastos limpios y otras especies ornamentales y de jardín, distribuidas aleatoriamente sobre el terreno en el que se proyecta la construcción de la vía.

Respecto al trámite, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.**, menciona que "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva ... quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico." y, se indica además, que "La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible".

Cabe aclarar que, pese a que en la solicitud se indica que el árbol corresponde a un Nogal Cafetero, la revisión del individuo permitió identificar que corresponden a un Aguacatillo (*Persea sp.*).



Imágenes 1, 2 y 3: Predio y vegetación existente.

En cuanto al Aguacatillo (*Persea sp.*), este corresponde a un espécimen adulto que presenta una altura aproximada de 10 metros, que se localiza entre la vía existente y el andén peatonal, cerca de las redes eléctricas.

Por su ubicación, este no hace parte de las coberturas de bosque natural, ya que se localiza en medio de coberturas en gramas, jardines y arreglos ornamentales, así como en medio de un circuito urbano de vías y edificaciones que limita la formación de corredores ecológicos e impide el desarrollo de bosques naturales. Además, este individuo no se encuentra asociado a fuentes hídricas naturales o a linderos con predios vecinos.

El árbol no hace parte de las listas rojas de especies en amenazadas o en veda, ya que no se ha evaluado su estado de conservación, y no reposa sobre él una declaratoria de patrimonio.



Imágenes 4, 5 y 6: Aguacatillo objeto de aprovechamiento.

Con relación al individuo de la especie *Palma Washingtonia* (*Washingtonia sp.*), este individuo presenta una altura aproximada de 6 metros, y es importante mencionar que corresponde a una especie introducida al país y la región, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1. Definiciones., del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” la flora es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, asimismo, el artículo 1 del Decreto 690 de 2021 “Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”, definió la flora silvestre como el conjunto de

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, presentes en ecosistemas naturales diferentes al bosque natural. Incluye la flora acuática. Este último decreto establece que todo aquel interesado en adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre deberá solicitar el respectivo permiso ante las autoridades competentes aportando el lleno de los requisitos legales.



Imagen 7: Palma Washingtonia

En este sentido, es importante considerar que, además de ser una especie exótica, la palmera en cuestión y los otros individuos ornamentales presentan características que permiten inferir que fueron plantados en tal sitio, por lo que se trataría especies establecidas con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que no es requerido un permiso o autorización para su intervención y por tanto, no aplica una compensación sobre estos.

Durante la visita se realizó un muestreo del inventario forestal con el fin de corroborar la información reportada.

Pese a que no se observaron especímenes de fauna silvestre asociados a los árboles objeto de intervención, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento de fauna.

Con relación a la suspensión del trámite

Teniendo en cuenta la oposición manifestada mediante el radicado CE-11500-2023 del 21 de julio de 2023, por el señor Oscar Arias Bedoya, propietario y habitante del barrio El Pinar, junto con otras 59 personas firmantes, quienes manifestaron desacuerdo frente al aprovechamiento forestal solicitado por el Municipio de Rionegro, mencionando entre otros: “se pretende TALAR algunas especies nativas, en especial un árbol de 20 años de sembrado, conocido como Nogal cafetero, una palmera y otras especies menores, que armonizan el entorno y ayudan a mantener un ambiente sano, oxigenado y agradable a todos los residentes de la zona, manifestamos estar en total desacuerdo con atentar con el único y escaso entorno natural que posee el barrio”, se suspendió el trámite por medio del auto AU-02691-2023 del 26 de julio de 2023, con el fin de evidenciar actividades de socialización del aprovechamiento forestal con dicha comunidad.

Mediante el radicado CE-12794-2023 del 11 de agosto de 2023, el señor Juan Fernando Valencia Martínez, Secretario de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro, aportó el “Acta de Socialización No. 6” del proyecto “Placa Huella 020” realizada el día 27 de junio de 2023 con habitantes de El Pinar y La Rochela. Allí se describe, entre otros, el desarrollo de la reunión relacionado con aspectos de seguridad, señalización, actividades a realizar, actas de entorno, etc.

En un aparte del acta se informa: “Asimismo, la presidenta de la JAC, señora Gloria Henao toco el tema de la tala a realizar en la zona, mencionando que se haría esta tala debido a la ampliación de la vía, a lo que algunos asistentes mencionaron que lo veían viable”.

En virtud de esto, es posible inferir que la intervención forestal propuesta para el desarrollo de la obra fue socializada con la comunidad del área de influencia, tal y como fue requerido en el auto AU-02691-2023 del 26 de julio de 2023.

Adicionalmente, se aportó el CERTIFICADO DE PRE-FACTIBILIDAD expedido por la Secretaría de Desarrollo Territorial, en la que se certifica que el proyecto “CONSTRUCCIÓN VIA PAVIMENTO RIGIDO ,BARRIO PINAR- LA ROCHELA, CRA 46ª APROX 40 ml – CONTINUACIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE SOBRE LA CALLE 40 D ENTRE CRA 47 Y CRA 48, APROX 30 -CONTINUACIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE SOBRE LA CALLE 40C ENTRE CRA 47 Y CRA 48, APROX 19 ML – REHABILITACIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE SOBRE LA CARRERA 46 B CON CALLE 41 Y CALLE 40 B, APROX 50 ML” hace parte del programa “Rionegro en buenas manos versión 2021-2022” y fue “considerado pertinente la posibilidad de ejecución de acuerdo con la línea estratégica **Movilidad, Infraestructura y Equipamiento de Ciudad**”.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, al ser parte de las áreas urbanas, municipales y distritales, las cuales se encuentran bajo la categoría de ordenación de Uso Múltiple.

Según lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de un árbol aislado que no hace parte de la cobertura de bosque natural, que se ubica en áreas de gramas y jardines, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención del individuo sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Lauraceae	Persea sp.	Aguacatillo	10	0,47	1	0,87	0,56	0,00002
Arecaceae	Washingtonia sp	Palma Washingtonia	7	0,54	1	0,80	0,52	0,00002
Total					2	1,67	1,08	0,00004

4. CONCLUSIONES:

4.1 El Municipio de Rionegro aportó mediante el radicado CE-12794-2023 del 11 de agosto de 2023, el “Acta de Socialización No. 6” del proyecto “Placa Huella 020” realizada el día 27 de junio de 2023 en la zona de influencia del proyecto, allí se menciona, entre otros, “Asimismo, la presidenta de la JAC, señora Gloria Henao tocó el tema de la tala a realizar en la zona, mencionando que se haría esta tala debido a la ampliación de la vía, a lo que algunos asistentes mencionaron que lo veían viable”, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo del auto AU-02691-2023 del 26 de julio de 2023.

4.2 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio del individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15780, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, para la ejecución del proyecto denominado “REHABILITACIÓN DE VIAS, CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA”, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea sp.	Aguacatillo	1	0,87	0,56	0,00002	Tala
TOTAL			1	0,87	0,56	0,00002	Tala

El árbol corresponde a un individuo aislado que no hace parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas, no se encuentra asociado a linderos con predios vecinos o a fuentes hídricas superficiales y no presenta declaratorias de patrimonio u otras.

4.3 La Palma Washingtonia (Washingtonia sp), corresponde a una especie ornamental introducida que difiere de la definición establecida en el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y en el artículo 1 del Decreto 690 de 2021 “Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”, por tanto, se entiende que al no ser especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, no se requiere permiso para su intervención, ya que se asemejan a vegetación herbácea o de jardín.

4.4 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por presentar áreas en urbanas, municipales y distritales.

Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de

CORNARE", modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05159-2023** fechado el 16 de agosto del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Aguacatillo, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado mediante radicado inicial **CE-09861-2023** del 23 de junio de 2023, por el MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890907317-2, representada legalmente por el señor Alcalde RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el Secretario de Hábitat JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-15780, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, dado que se dio cumplimiento a lo requerido en el auto **AU-02691-2023** del 26 de julio del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-15780, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea sp.</i>	Aguacatillo	1	0,87	0,56	0,00002	Tala
TOTAL			1	0,87	0,56	0,00002	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto	Y	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO ARBOLES	Y	-75	22	3,83	6	8	53,80	2100

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que, la Palma Washingtonia (*Washingtonia sp*), **corresponde a una especie ornamental introducida** que difiere de la definición establecida en el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y en el artículo 1 del Decreto 690 de 2021 "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones", por tanto, se entiende que al no ser especies e individuos vegetales del territorio nacional que

no se han plantado o mejorado por el hombre, no se requiere permiso para su intervención, ya que se asemejan a vegetación herbácea o de jardín.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de las especies autorizadas, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 4 árboles (1 x 4) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 86.024), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **04** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

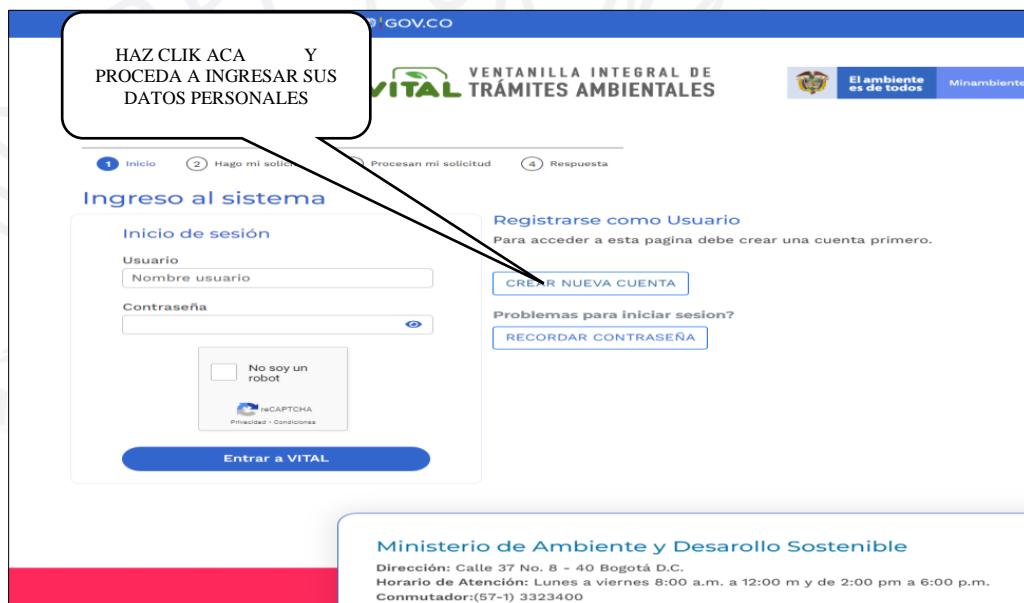
- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” –

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

“Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“ información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, a través de su delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2023

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 16/08/2023

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri.